



Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad
Viceconsejería de Relaciones
con el Parlamento de Canarias
Registro General

REGISTRO GENERAL
SALIDA
Fecha: 26 FEB. 2019
Número: 99254
CPJ: 6663 Hora: ~

Sección "A"

26 FEB. 2019

ENTRADA N°: 1539

Hora: 13:19

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, adjunto se remite escrito de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, remitido a esta Viceconsejería por la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, solicitando que se proceda a la corrección de errores detectados en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de febrero de 2019.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

Juan Manuel Santana Pérez.



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO	Fecha: 26/02/2019 - 11:41:57
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04hiTM_Uj-H01Ach5g61EixW02VYfMc1q	
El presente documento ha sido descargado el 26/02/2019 - 11:51:59	



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD:

Se han detectado determinados errores en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el BOC nº 138, de 19 de julio de 2017 y en el BOE nº 216, de 8 de septiembre de 2017, por lo que procede su oportuna rectificación en los siguientes términos:

Preámbulo:

Epígrafe II, quinto párrafo:

Donde dice: “Esas contradicciones e insuficiencias son manifestación del conflicto de intereses que se proyecta sobre el suelo y el territorio; conflictos de valores (y desarrollo económico, conservación de recursos naturales)...”.

Debe decir: “Esas contradicciones e insuficiencias son manifestación del conflicto de intereses que se proyecta sobre el suelo y el territorio; conflictos de valores (desarrollo económico, conservación de recursos naturales)...”.

Epígrafe III, segundo párrafo:

Donde dice: “En este sentido, simplificar significa reducir cargas y trámites innecesarios (así como sustituir la licencia previa por la comunicación en cuanto ámbitos sea admisible, de igual modo que eliminar los supuestos de doble título habilitante) y...”.

Debe decir: “En este sentido, simplificar significa reducir cargas y trámites innecesarios (así, sustituir la licencia previa por la comunicación en cuanto ámbitos sea admisible, de igual modo que eliminar los supuestos de doble título habilitante) y...”.

Epígrafe V, último párrafo:

Donde dice: “...Sin embargo, a la vista de la experiencia anterior, esta norma no establece plazo alguno para la adaptación obligatoria de los instrumentos de ordenación vigentes a su contenido, limitándose a remitir esa adecuación al primer procedimiento de revisión a que se sometan. Y ello, claro está, sin perjuicio de la facultad de cada administración de iniciar esa adaptación si lo considera adecuado”.

Debe decir: “...Sin embargo, a la vista de la experiencia anterior, esta norma no establece plazo alguno para la adaptación obligatoria de los instrumentos de ordenación vigentes a su contenido, limitándose a remitir esa adecuación al primer procedimiento de modificación sustancial plena a que se sometan. Y ello, claro está, sin perjuicio de la facultad de cada administración de iniciar esa adaptación si lo considera adecuado”.

Epígrafe VII, cuarto párrafo:

Donde dice: “En coherencia con ese criterio, se suprime la distinción urbanizable sectorizado y urbanizable no sectorizado...”.

Debe decir: “En coherencia con ese criterio, se suprime la distinción entre urbanizable sectorizado y urbanizable no sectorizado...”.

Epígrafe XIII, tercer párrafo:

Donde dice: “En cuanto a los plazos, la norma mantiene el plazo de cuatro años para las actuaciones sujetas a licencia urbanística, reduciendo a dos años el plazo para aquellas que queden sujetas a comunicación previa...”.

Avenida de Anaga, nº 35
Edif. Servicios Múltiples I, Planta 5ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
www.gobiernodecanarias.org

Profesor Agustín Millares Carfó, nº 22
Edif. Servicios Múltiples I, Planta 8ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01caG6qp7r0j39bXm1bbuUFjD5Vg0XCdC



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PFb5YI9bHxR1MzfYANJUASLLjWPVd3bx



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Q5ojz0wIQ6EKeBzZ-x-UbtJ6JFDP-7wz





Debe decir: "En cuanto a los plazos, la norma mantiene el plazo de cuatro años para las actuaciones sujetas a licencia urbanística, así como para aquellas que queden sujetas a comunicación previa...".

Epígrafe XV, segundo párrafo, última frase:

Donde dice: "Con la misma finalidad se demora la entrada en vigor de la ley durante el mes siguiente a su publicación".

Debe decir: "Con la misma finalidad se demora la entrada en vigor de la ley hasta el 1 de septiembre de 2017".

Artículo 2.- Definiciones.

Apartado 3.

Donde dice: "c) Sistema general: categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. En función del ámbito territorial y poblacional al que sirvan, los sistemas generales pueden ser insulares, comarcales o supramunicipales y municipales".

Debe decir: "c) Sistema general: categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés general, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. En función del ámbito territorial y poblacional al que sirvan, los sistemas generales pueden ser insulares, comarcales o supramunicipales y municipales".

Donde dice: "d) Sistema local o dotación: categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento".

Debe decir: "d) Sistema local o dotación: categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento".

Artículo 29.- Aprovechamiento urbanístico medio.

Apartado 3

Donde dice: "El aprovechamiento urbanístico de cada área diferenciada será el resultado de multiplicar la superficie de las parcelas lucrativas de la misma por la edificabilidad correspondiente, expresada en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de suelo, y por el coeficiente de homogeneización, expresándose el resultado en unidades de aprovechamiento. El aprovechamiento urbanístico de un sector o ámbito será la suma de los aprovechamientos que correspondan a todas sus áreas diferenciadas. Las edificaciones de los sistemas generales y locales no computan superficie edificable ni aprovechamiento".

Debe decir: "El aprovechamiento urbanístico de cada área diferenciada será el resultado de multiplicar la superficie de las parcelas lucrativas de la misma por la edificabilidad correspondiente, expresada en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de suelo, y por el coeficiente de homogeneización, expresándose el resultado en unidades de aprovechamiento. El aprovechamiento urbanístico de un sector o ámbito será la suma de los aprovechamientos que correspondan a todas sus áreas diferenciadas. Las edificaciones de los sistemas generales y locales no computan como superficie edificable ni aprovechamiento".

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01caG6qp7r0j39bXm1bbuUFjD5Vg0XCdC



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PFb5YI9bHxR1MzfYANJUA5LLjWPVd3bx



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Q5ojz0wIQ6EKeBzZ-x-UbtJ6JFDP-7wz





Artículo 35.- Delimitación y ordenación del suelo rústico de asentamiento.

Apartado 2.

Donde dice: “2. Igualmente, forman parte del núcleo de población las edificaciones que, estando separadas del conjunto, se encuentren a menos de 200 metros de los límites exteriores del mismo...”

Debe decir: “2. Igualmente, forman parte del asentamiento las edificaciones que, estando separadas del núcleo, se encuentren a menos de 200 metros de los límites exteriores del mismo...”

Artículo 62.- Usos, actividades y construcciones de interés público o social.

Donde dice: “1. Excepcionalmente, en el suelo rústico, no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria, podrán autorizarse usos industriales, energéticos, turísticos, dotacionales, de equipamiento y servicios, así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario, siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que, además, ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento”.

Debe decir: “1. Excepcionalmente, en el suelo rústico, no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria, podrán autorizarse usos industriales, energéticos, turísticos, dotacionales, de equipamiento y servicios, así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario, siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural, o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que, además, ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento”.

Artículo 83.- Instrumentos de ordenación.

Apartado 4.

Donde dice: “4. Las actuaciones territoriales estratégicas incluyen los proyectos de interés insular o autonómico y los planes de mejora y modernización turística”.

Debe decir: “4. Las actuaciones territoriales estratégicas incluyen los proyectos de interés insular o autonómico y los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad turística”.

Artículo 84.- Planeamiento insular.

Apartado 1.

Donde dice: “b) Planes de ordenación de los recursos naturales de los espacios naturales protegidos, cuando el plan insular de ordenación de la isla no tenga el carácter de plan de ordenación de los recursos naturales”.

Debe decir: “b) Planes de ordenación de los recursos naturales de los espacios naturales protegidos, cuando el plan insular de ordenación de la isla no tenga el carácter de plan de ordenación de los recursos naturales específico del espacio”.

Artículo 98. Determinaciones sobre sistemas generales y equipamientos estructurantes y actuaciones para la prevención de riesgos.

Apartado 3.

Donde dice: “3. La ejecución de las obras necesarias para la construcción de los sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como las destinadas a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales que sean ordenados pormenorizadamente por los planes insulares de ordenación, quedará legitimada directamente con la aprobación de los proyectos técnicos”.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01caG6qp7r0j39bXm1bbuUFjD5Vg0XCdC



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PFb5YI9bHxR1MzfYANJUA5LLjWPVd3bx



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Q5oJz0wIQ6EKeBzZ-x-UbtJ6JFDP-7wz





Debe decir: 3. La ejecución de las obras necesarias para la construcción de los sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como las destinadas a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, que sean ordenados pormenorizadamente por los planes insulares de ordenación, quedará legitimada directamente con la aprobación de los proyectos técnicos”

Artículo 117.- Facultades de subrogación.

Donde dice: “La comprobación por el Gobierno de Canarias de la inacción o retraso injustificado del cabildo en la elaboración de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, o de la Red Natura 2000, conllevará, previo requerimiento por plazo de tres meses, la asunción del ejercicio de la competencia atribuida al cabildo y la elaboración por sustitución, por la consejería competente del instrumento de ordenación o norma de conservación”.

Debe decir: “La comprobación por el Gobierno de Canarias de la inacción o retraso injustificado del cabildo en la elaboración de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, o de la Red Natura 2000, conllevará, previo requerimiento por plazo de tres meses, la asunción del ejercicio de la competencia atribuida al cabildo y la elaboración por sustitución, por la consejería competente, del instrumento de ordenación o norma de conservación”.

Artículo 129.- Evaluación ambiental.

Apartado 2.

Donde dice: “2. Aquellos proyectos de interés insular o autonómico que no comporten ordenación se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.

Debe decir: “2. Aquellos proyectos de interés insular o autonómico que no comporten ordenación se someterán, en su caso, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”

Artículo 130.- Efectos.

Apartado 1.

Donde dice: “1. La publicación del proyecto de interés insular o supramunicipal implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del mismo, obligando a integrar sus determinaciones en el planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, con ocasión de su primera modificación sustancial”;

Debe decir: “1. La publicación del proyecto de interés insular o autonómico implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del mismo, obligando a integrar sus determinaciones en el planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, con ocasión de su primera modificación sustancial”.

Artículo 272.- Órdenes de ejecución de obras de conservación o de intervención.

Apartado 1, primer párrafo.

Donde dice: “1. Los ayuntamientos, los cabildos insulares y, en su caso, el órgano de la comunidad autónoma competente en materia de patrimonio cultural cuando se trate de edificios declarados de interés histórico o artístico o en trámite de declaración deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo”.

Debe decir: “1. Los ayuntamientos, los cabildos insulares y, en su caso, el órgano de la comunidad autónoma competente en materia de patrimonio cultural cuando se trate de edificios declarados de interés histórico o artístico o en trámite de declaración, deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo”.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01caG6qp7r0j39bXm1bbuUFjD5Vg0XCdC



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PFb5YI9bHxR1MzfYANJUA5LLjWPvD3bx



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Q5oJz0wIQ6EKeBzZ-x-UbtJ6JFDP-7wz





Artículo 300.- Enajenación de los bienes.

Apartado 1.

Donde dice: “1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

- a) Enajenados mediante cualquier de los procedimientos de adjudicación previstos en la legislación reguladora de los contratos del sector público.”.

Debe decir: “1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

- a) Enajenados mediante cualquier de los procedimientos de adjudicación previstos en la legislación reguladora del patrimonio de las administraciones públicas,....”.

Artículo 342.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias.

Apartado 1.

Donde dice: “El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación”.

Debe decir: “El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable, y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación”.

Artículo 347. Eficacia temporal de las licencias.

Apartado 7, última frase.

Donde dice: “7. (...) Transcurrido un año desde la declaración de caducidad sin que el interesado haya obtenido una nueva licencia, la obra inacabada podrá sujetarse al régimen de edificación forzosa previsto en la presente ley”.

Debe decir: “7. (...) Transcurrido un año desde la declaración de caducidad sin que el interesado haya obtenido una nueva licencia, la obra inacabada podrá sujetarse al régimen de ejecución de la edificación por sustitución previsto en la presente ley”.

Artículo 365. En actuaciones en curso de ejecución sin ajustarse a las determinaciones del título habilitante.

Apartado 2.

Donde dice: “2. Tratándose de actuaciones de parcelación, urbanización, construcción o edificación, extractivas o de transformación de los terrenos en curso de ejecución que se realicen con licencia, orden de ejecución u otro título habilitante previo equivalente pero sin ajustarse a las condiciones en ellos establecidas, el ayuntamiento se dirigirá al promotor, constructor y técnico director, ...”.

Debe decir: “2. Tratándose de actuaciones de parcelación, urbanización, construcción o edificación, extractivas o de transformación de los terrenos en curso de ejecución que se realicen con licencia, orden de ejecución u otro título habilitante previo equivalente pero sin ajustarse a las condiciones en ellos establecidas, la Administración actuante se dirigirá al promotor, constructor y técnico director, ...”.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

01caG6qp7r0j39bXm1bbuUFjD5Vg0XCdC



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PFb5YI9bHxR1MzfYANJUASLLjWPVd3bx



En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0Q5ojz0wIQ6EKeBzZ-x-UbtJ6JFDP-7wz





Artículo 405. Competencia para incoar, instruir y resolver.

Apartado 1, letra c):

“c) A la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural:

- 1) Por infracciones comprendidas en las letras a) y b) cuando tengan carácter de graves o muy graves y se produjese inactividad del ayuntamiento o del cabildo por el transcurso de quince días desde el requerimiento al efecto realizado por la agencia para la incoación, instrucción o resolución del correspondiente procedimiento.
- 2) Por infracciones contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico fuera de asentamiento, salvo cuando se trate de infracciones leves.
- 3) En todo caso, por las infracciones tipificadas en el artículo 392 de esta ley cuando se cometan en los parques nacionales.
- 4) Por las demás infracciones tipificadas en esta ley no atribuidas expresamente a las entidades locales”.

Debe decir: “c) A la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural:

- 1) Por infracciones comprendidas en las letras a) y b) cuando tengan carácter de graves o muy graves y se produjese inactividad del ayuntamiento o del cabildo por el transcurso de un mes desde el requerimiento al efecto realizado por la agencia para la incoación, instrucción o resolución del correspondiente procedimiento.
- 2) Por infracciones contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico fuera de asentamiento, salvo cuando se trate de infracciones leves.
- 3) En todo caso, por las infracciones tipificadas en el artículo 382 de esta ley cuando se cometan en los parques nacionales.
- 4) Por las demás infracciones tipificadas en esta ley no atribuidas expresamente a las entidades locales”.

Artículo 406. Ejercicio de la potestad sancionadora.

Apartado 2.

Donde dice: “2. El plazo máximo en la que debe notificarse la resolución expresa que ponga fin al procedimiento sancionador será de seis meses computados desde la fecha en que se haya adoptado el acuerdo de incoación. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin que se hubiese modificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo ordenarse por el órgano competente el archivo de las actuaciones. Si la infracción no hubiese prescrito se procederá a incoar un nuevo procedimiento sancionador”.

Debe decir: 2. El plazo máximo en la que debe notificarse la resolución expresa que ponga fin al procedimiento sancionador será de seis meses computados desde la fecha en que se haya adoptado el acuerdo de incoación. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin que se hubiese notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo ordenarse por el órgano competente el archivo de las actuaciones. Si la infracción no hubiese prescrito se procederá a incoar un nuevo procedimiento sancionador”.

Por lo que se solicita se estime la propuesta de corrección de errores detectados en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a de febrero de 2019

CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
NIEVES LADY BARRETO HERNÁNDEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERA	Fecha: 19/02/2019 - 11:48:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01caG6qp7r0j39bXm1bbuFPjD5Vg0XCdC	
El presente documento ha sido descargado el 19/02/2019 - 13:56:36	

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PFb5YI9bHxR1MzFYANJUA5LLjWPVd3bx	
El presente documento ha sido descargado el 25/02/2019 - 12:17:56	

En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q50jz0wIQ6EKebZz-x-UbtJ6JFDP-7wz	
El presente documento ha sido descargado el 26/02/2019 - 08:34:24	